



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-9057- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves, 10 de marzo de 2011

Señor
VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA
C.C 79.277.884
Cra 22No 47-70 sur interior 6 apt 111
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/14051 del 21 de febrero de 2011, recibido el 21 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Carranza:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto, obra o actividad "Concesión minera HIL-08131", en jurisdicción de la vereda Guaquimay, municipio de Yacopí, departamento de Cundinamarca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

punto	coordenadas	
	Norte	Este
PA	1.095.450.00	988.890.00
1	1.095.791.00	988.108.00
2	1.095.986.00	988.160.00
3	1.095.003.00	988.160.00
4	1.095.988.00	987.954.00
5	1.095.902.00	987.728.00
6	1.095.710.00	987.609.00
7	1.095.187.00	987.469.00
8	1.095.158.00	987.667.00
9	1.095.159.00	987.690.00
10	1.095.177.00	987.736.00
11	1.095.236.00	987.890.00
12	1.095.362.00	987.842.00
13	1.095.430.00	987.900.00
14	1.095.738.00	988.083.00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-9057- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-14051
T.R.D. 0201.01.01

